

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintidós (22) de octubre de 2020, A despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado de la parte interesada solicitó autorización para enviar la notificación por aviso a la absolvente dentro del interrogatorio de parte radicado con el N.º 17001-40-03-011-2020-00113-00.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la diligencia de absolución de interrogatorio de parte extraprocésal solicitado por Laura Rosa Castaño Rodríguez y que deberá ser absuelto por Luisa Fernanda Loaiza Arango radicado con el No. 17001-40-03-011-2020-00113-00.

El apoderado actor solicitó al despacho se sirviera emitir el oficio para la notificación por aviso; solicitud a la que no se puede acceder toda vez que al revisar las causales de devolución de la citación se puede establecer que es “*cerrado*”; para que proceda continuar con la notificación por aviso la empresa de correo debió certificar que en el lugar de destino se rehusaron a recibir la comunicación caso en el que se consideraría entregada conforme lo establece el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del CGP. y que permitiría continuar con la notificación por aviso

Se conmina al apoderado actor para que intente nuevamente el envío de la citación, mas aun advertido que obra en el expediente citación entregada el 4 de septiembre en la que se citó a la diligencia del 11 del mismo mes, pero que por los términos no pudo culminar con el envío del aviso pero que permite establecer que en efecto si es posible la entrega de dicha citación haciéndose necesario intentarlo en días y horarios diferentes.

No sobra indicar al togado que de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P e inciso 3 del artículo 292 ídem , el apoderado actor se encuentra facultado para elaborar e impulsar de forma directa tanto la citación como el aviso sin necesidad de autorización del despacho, para lo que deberá cumplir cabalmente con los dispuesto en la norma citada.

La providencia se fija en Estado No. 0126 del 23/10/2020. N.B.R

Las diligencias de notificación pueden ser impulsadas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia tal como ocurre en el presente caso, dependencia que brinda el apoyo a los litigantes para la elaboración y control del cumplimiento de las disposiciones aplicables a las notificaciones, pero es deber de la parte interesada dar el impulso oportuno a las notificaciones que deban surtirse dentro de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8941188c23830a84b62136b27c80bd6408c88aa9790efde63665dd48ab6134

Documento generado en 22/10/2020 10:40:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**